



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00783-2014-PA/TC
HUAURA
ANA MEDINA BRAVO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de marzo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Ana Medina Bravo contra la resolución de fojas 82, de fecha 5 de noviembre de 2013, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00807-2013-PA/TC, publicada el 6 de agosto de 2013, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo, por considerar que la demandante solicitó pensión del régimen especial de jubilación del Decreto Ley 19990, con el reconocimiento de sus aportaciones y la aplicación del Decreto Supremo 082-2001-EF derogado por el Decreto Supremo 092-2012-EF. Sin embargo, la actora no cumplió con presentar la declaración jurada con las exigencias previstas normativamente y que ha sido materia de tratamiento jurisprudencial, tales como haberla presentado en la vía administrativa adjuntando los documentos probatorios de sus aportaciones o de la existencia del vínculo laboral.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00783-2014-PA/TC
HUAURA
ANA MEDINA BRAVO

3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00807-2013-PA/TC, pues la actora solicita la pensión del régimen especial de jubilación del Decreto Ley 19990, con el reconocimiento de sus aportaciones y la aplicación del Decreto Supremo 092-2012-EF, evidenciándose que no adjuntó oportunamente su declaración jurada con la documentación pertinente de acuerdo a lo que se exige en la mencionada norma, así como en la jurisprudencia emitida por este Tribunal Constitucional.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional

Publíquese y notifíquese.

SS.

~~URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA~~

Lo que certifico:


JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL